



RAD. No. 2020-00164-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se allegó el certificado No. 41722 del 05/10/2020, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, en el que se registró la medida de embargo recaída sobre el inmueble matrícula **340-55178**, por lo que se debe decretar el secuestro del mismo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se allegó el certificado No. 41722 del 05/10/2020, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, en el en el que consta en la anotación No.4 la inscripción de la medida de embargo recaída sobre el inmueble individualizado con matrícula No. **340-55178**, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **DOMINGA JULIO HERNANDEZ** y **ALBERTO ORTEGA MELENDRÉ**, por lo que se debe decretar el secuestro del mismo.

RESUELVE

Llévese a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **DOMINGA JULIO HERNANDEZ** y **ALBERTO ORTEGA MELENDRÉ**, individualizado con la matricula inmobiliaria **No. 340-55178** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Referencia Catastral No. 70713000500011052000, ubicado en el Municipio de San Onofre-Sucre, denominado PARCELA No. 11, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión, conocido con el nombre de TEUSACA, ubicado en AGUACATE, municipio de San Onofre-Sucre, cuya extensión aproximada es de **tres (3) HAS con seis mil setecientos ochenta y dos (6.782) metros cuadrados**, alinderado así: PARCELA No. 11 - AREA 3-1.782 HAS; **NORTE:** con la parcela No. 12 de Adriano Mendoza Berrio; **ESTE:** con la parcela No.10 de Héctor Contreras Barrios; **SUR:** con la parcela No. 4 de Cresenciano Herrera Melendré; **OESTE:** con predio de Elías Vélez y la Parcela No. 13 de Adriano Julio {Datos tomados de la copia autenticada de la Resolución No. 1640 del 27 de julio de 1993, emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT"}.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Juez Promiscuo Municipal de San Onofre-Sucre, a quien se le confiere las facultades del comitente, entre otras la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia llevadas en esa dependencia, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P.

Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado once (11) de agosto de 2020, copia de la Resolución No. 1640 del 27 de julio de 1993, emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772bfe8c2615f8db82163c48c19a580d8cb48eaf647561e8f29dabfabd80201e

Documento generado en 29/11/2021 03:11:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**